



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 084 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 07 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 724-2015-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Agosto del 2015; el Oficio N° 468-2015-GRJ-DREJ/SG de fecha 31 de Julio del 2015; el Oficio N° 134-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 14 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 23 de Junio del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01602-DREJ de fecha 03 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **HECTOR ADAN ARONI BERROCAL**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra del expediente, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1828-DREJ del 15 de Julio del 2013, se resuelve otorgar al recurrente el subsidio por luto por única vez, por el fallecimiento de su padre (Teobaldo, ARONI MANRIQUE) otorgándole la cantidad de S/. 2,443.02 nuevos soles calculados en base a 02 Remuneraciones totales de subsidio por luto;

Segundo: Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1602-DREJ de fecha 03 de Junio del 2015 se resuelve la carta de reclamo de reintegro de subsidio por luto y sepelio de fecha 16 de Abril del 2015, declarando improcedente la solicitud por ser un acto firme que adquirió carácter definitivo;

Tercero: Con fecha 23 de Junio del 2015, el recurrente Héctor Adán ARONI BERROCAL, en adelante el apelante, presenta el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1602-DREJ-2015, por no estar de acuerdo con su contenido.

Cuarto: El Principio de legalidad prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Quinto: El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; del mismo modo el Artículo 209° de la Ley N° 27444 prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma



1185 838
8077 85



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Sexto: La Resolución Directoral Regional de Educación Junín 1602-DREJ de fecha 03 de Junio del 2015 en su cuarto considerando señala que: *"la referida R.D. N° 1828-2013-DREJ de fecha 15 de Julio del 2013, la misma que le otorga subsidio por luto y gastos de sepelio en base a la remuneración total permanente por el fallecimiento de su padre, la misma que no fueron recurridas en tiempo y forma previsto en el art. 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en tal sentido adquiere la calidad de acto firme, previsto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444 (...), igualmente el acto adquiere carácter definitivo, si el administrado omite recurrir dentro de los plazos establecidos y siendo que en el presente caso la solicitante requiere el reintegro de un pago en base a la Remuneración total y no en base a la remuneración total permanente, según refiere se le ha reconocido mediante R.D. N° 1828-DREJ-2013 de fecha 15 de Julio del 2013, por lo que han transcurrido los plazos establecidos a fin de ser reconocidos"*;

Séptimo: El Recurso de Apelación está fundamentado en que de conformidad a lo prescrito por el Artículo 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM, dispone taxativamente practicar en base de las remuneraciones totales íntegros que se percibe a la fecha del fallecimiento y por ende supera el monto reconocido, debiendo ser lo correcto la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro nuevos soles; siendo el único fundamento de su recurso por lo que no ha logrado desvirtuar lo resuelto en la resolución materia de impugnación;

Octavo: El acto firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogo, y;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **HÉCTOR ADÁN ARONI BERROCAL**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1602-DREJ de fecha 03 de Junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2.- **DAR**, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 SEP 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Roolés
SECRETARIA GENERAL

